ADENDA N° 2 AL CONTRATO N° 03/2024.-

Entre la Compañia Paraguaya de Comunicaciones S.A. **(COPACO S.A.)**, domiciliada en la casa de las calles Alberdi N° 531 entre Oliva y Gral. Díaz, Primer Piso, Edificio Gral. Bernardino Caballero, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, representada en este Acto por el **ECON. OSCAR STARK ROBLEDO**, Presidente del Directorio, con R.U.C. N° 80023541-0, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la Firma **CENIT S.A. DE SEGUROS**, domiciliada en la calle Dr. Mario Mallorquín N° 1.528 casi Avda. Médicos del Chaco, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este Acto por el **SR. FELIPE OSCAR ARMELE BONZI,** con Cédula de Identidad Civil N° 231.130 y la **SRA. ANA MARIA ORTÍZ VILLALBA**, con Cédula de Identidad Civil N° 385.281, con R.U.C. N° 80000859-6, identificadas en conjunto como "LAS PARTES" e individualmente como "PARTE", y de acuerdo al Acta de reunión de Directorio N° 08 de fecha 26 de febrero de 2025, convienen en celebrar la presente Adenda N° 2 al Contrato N° 03/2024, bajo las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

En fecha 07 de junio de 2024, entre **LA CONTRATANTE y EL ASEGURADOR** fue celebrado el **CONTRATO N° 03/2024** para la **"CONTRATACIÓN DE COBERTURA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE LA COMPAÑIA" - ID N° 438.561.-**

En fecha 29 de noviembre del año 2024, entre LA CONTRATANTE y el PROVEEDOR, fue celebrada la Adenda N° 1 al Contrato N° 03/2024.-

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

La presente Adenda tiene por objeto dar cumplimiento a la Resolución del Directorio de la Compañía, que autoriza la modificación de la **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**; **en atención a la recomendación realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, quedando redactada de la siguiente manera:**

El plazo de vigencia para la prestación efectiva de los servicios será hasta el cumplimiento total de las obligaciones.-

CLÁUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD.-

Todas las demás Cláusulas del Contrato N° 03/2024, que no se opongan a la presente Adenda permanecen inalterables.-

En prueba de conformidad, las partes actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman la presente Adenda N° 2 al Contrato N° 03/2024, constituida de 1 (una) página, en 3 (tres) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 25 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.-

SR. FELIPE OSCAR ARMELE BONZI
Presidente
CENIT S.A. DE SEGUROS

SRA. ANA MARIA ORTIZ VILLALBA
Vicepresidenta
CENIT S.A. DE SEGUROS

ECON. OSCAR STARK ROBLEDO
Presidente del Directorio
COPACO S.A.